

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que se cumplió el término de emplazamiento a la parte demanda, requerir a la demandante previo a nombramiento de curador ad- litem, para proveer.
Santiago de Cali, 1° de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 623

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAULA ANDREA AGUDELO MARTÍNEZ
MENOR DE EDAD: D.P.A.
DEMANDADO: JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ
RADICADO No.: 76001-31-10-013-2023-00417-00

Visto el informe secretarial, seria del caso efectuar el nombramiento de curador ad litem al haberse efectuado el emplazamiento preliminarmente ordenado a la parte demandada señor JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ, sin embargo, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a la citación de los parientes maternos y paternos que fueron enunciados en el escrito de demanda, por lo que se le requerirá previo a dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días subsiguientes a la publicación de la presente providencia, sea allegado al plenario las constancias que acrediten el llamamiento dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio No. 2199 de 18 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora y a su apoderado, para que impulsen el proceso de la referencia conforme al ordenamiento legal vigente o manifieste su deseo de desistir de la acción, actuación que deberá cumplir dentro de un término que no excederá los **treinta (30) días** subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.